

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF: PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR BANCO DE OCCIDENTE S.A CONTRA ALVARO JOSÉ RUSSO PARDO.

Rad. No. 47-001-31-03-002-2022-00232-00

ASUNTO

Procede el despacho a pronunciarse acerca de la declaratoria de interrupción del proceso, toda vez que tal como lo informó la secretaria del despacho en el informe que antecede, es de conocimiento general el fallecimiento del ejecutado.

CONSIDERACIONES:

Tal como lo prevé el numeral 1 del art. 159 del C.G.P., "El proceso o la actuación posterior a la sentencia se interrumpirá: ...1. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad de la parte que no haya estado actuando por conducto de apoderado judicial, representante curador ad litem"

En este asunto es de conocimiento en la ciudad el fallecimiento del ejecutado, Dr. Álvaro Ángel Guardiola Maestre, quien laboraba para la Fiscalía y fue un hecho publicitado ampliamente en los medios de comunicación. Quien además luego de la revisión del plenario no contaba con apoderado designado en este asunto

La muerte del demandado es una circunstancia que indefectiblemente trae como consecuencia la paralización del proceso a efecto que se notifique por aviso al cónyuge o compañera permanente, los herederos, al albacea con tenencia de bienes o el curador de la herencia yacente, y una vez surtido esto y vencidos cinco (5) días siguientes a su notificación, si no han concurrido se reanudará el proceso.

Por lo anterior se

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR la interrupción del proceso de conformidad con lo previsto en el art. 159 del C.G.P., tal como se estableció en las consideraciones.

SEGUNDO: En concordancia con lo prescrito en el artículo 160 del C.G.P., por secretaria **NOTIFÍQUESE** por aviso al cónyuge o compañera permanente, los herederos, al albacea con tenencia de bienes o el curador de la herencia

yacente, además infórmesele que deberán comparecer al proceso por sí mismo o por intermedio de apoderado dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

TERCERO: Vencido el plazo antes señalado, o antes si los citados concurrieran, se reanudará el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL
JUEZA

Mapr

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
Por estado No. de esta fecha se notificó el auto anterior.
Santa Marta, 27 de octubre de 2023 .
Secretaria, _____.